



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete treinta horas del veinticinco de abril de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el 21 de abril del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Licda. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos; la Licda. Angélica Giles Cervantes, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Licdo. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia
Declaración de quórum
Lectura y aprobación del orden del día
Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010922000078
2. Solicitud de acceso a la información 330010922000126
3. Solicitud de acceso a la información 330010922000169
4. Solicitud de acceso a la información 330010922000181
5. Solicitud de acceso a la información 330010922000182
6. Solicitud de acceso a la información 330010922000188
7. Solicitud de acceso a la información 330010922000191
8. Cumplimiento a Resolución RRA 14886-21
9. Cumplimiento a Resolución RRA 12944-21
10. Cumplimiento a Resolución RRA 389-22
11. Cumplimiento a Resolución RRA 13875-21
12. Cumplimiento a Resolución RRA 13880-21

Asuntos Generales:

- I. Ampliaciones de término

En esta misma fecha a través del oficio 38100/L000/0643/2022 signado por la C.P. Yesenia Hernández Bravo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en ausencia del Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en representación del Órgano Interno del Conacyt, remitió a la Unidad de Transparencia comentarios y sugerencias a la carpeta de trabajo de la presente sesión, mismas que han sido atendidas en la emisión de la presente Acta.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000078

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en su respuesta informó que el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité Directivo del Programa de Investigadoras e Investigadores por México, contiene información parcialmente reservada en virtud de que el punto marcado como 8 hace referencia a un investigador y a un acuerdo emanado de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores por faltas éticas que derivaron en la pérdida de su distinción como investigador así como la pérdida del estímulo económico asociado al nombramiento; en ese sentido, el Comité Directivo del Programa "Investigadoras e Investigadores por México", emitió un acuerdo que contiene tales determinaciones. Sin embargo, dicho Acuerdo fue señalado como acto reclamado dentro del Juicio de Amparo con número de expediente 668/20201, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el cual a la fecha no ha llegado a una determinación que haya quedado en firme por el juzgador motivo por el cual, se considera información reservada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV, y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En ese orden de ideas, la unidad administrativa ha remitido una versión pública del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité Directivo del Programa de "Investigadoras e Investigadores por México" celebrada el 18 de noviembre de 2021, en la que se testa el nombre del investigador involucrado, el acuerdo de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores así como un número de acuerdo emanado del Comité Directivo, toda vez que, dar a conocer dicha información podría causar una grave afectación al debido proceso, una vulneración a la conducción del mismo, y a la seguridad jurídica de las partes, en tanto no exista una resolución firme. En virtud de lo anterior, la Unidad de Administrativa, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de que confirme la clasificación propuesta enviando para ello la prueba de daño respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/078-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del nombre del investigador y el número de un acuerdo emanado de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores así como un número de acuerdo del Comité Directivo del Programa de "Investigadoras e Investigadores por México" del CONACYT a los que se hace referencia en el numeral 8 del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité Directivo del Programa de "Investigadoras e Investigadores por México", celebrada el 18 de noviembre de 2021, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información parcialmente reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de tres años.

CT/IV/078-II/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000126

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, en su respuesta informó que, del análisis realizado a los documentos relacionados con el expediente de la Dra. Silvia Maribel Contreras Ramos, los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos: 2008-2010, 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2023 contienen información de carácter confidencial como lo son: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/126-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de la nacionalidad, el RFC y domicilio particular de la Dra. Silvia Maribel Contreras Ramos, contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos correspondientes a los periodos 2008-2010, 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2023, por considerarse información confidencial.

CT/IV/126-II/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000169

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, en su respuesta informó que, del análisis realizado a los documentos relacionados con el expediente del Dr. Rodolfo Omar Arellano Aguilar, en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos: enero 2011–diciembre 2013, enero–diciembre 2014, enero–diciembre 2015, enero 2016–diciembre 2018, contienen información de carácter confidencial como lo son: la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular; asimismo, en la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción por el período enero de 2011 a febrero de 2022, se visualiza el número de cuenta bancaria del investigador, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/169-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de la nacionalidad, RFC, domicilio particular y cuenta bancaria del Dr. Rodolfo Omar Arellano Aguilar contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos al de enero 2011, a diciembre 2013, enero-diciembre 2014, enero-diciembre 2015 y enero 2016 a diciembre 2018, así como el número de cuenta bancaria contenido en la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción, por considerarse información confidencial.

CT/IV/169-II/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000181

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en su respuesta informó que los documentos de los que consta el proceso para designar y nombrar al Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. realizado el pasado 29 de noviembre de 2021, recae en los supuestos de clasificación de información reservada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de que el expediente que compone el proceso para la selección, designación y nombramiento del Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., ha sido señalado como acto reclamado en diversos juicios, documentales que constituyen los medios probatorios aún no exhibidos en diversos expedientes de amparo.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/181/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los documentos que contiene el procedimiento para llevar a cabo la selección, selección, designación y nombramiento del Dr. José Antonio Romero Tellaeche como Director General del Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C., por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de tres años.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000182

La Unidad de Administración y Finanzas, en su respuesta informó que los recibos de pago de la Lic. Belén Sánchez Robledo, contienen información de carácter confidencial como lo son: el folio fiscal, número de serie del certificado del SAT y código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave única de registro de



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

población (CURP), número de seguridad social, préstamos corto plazo ISSSTE y ahorro solidario, los cuales en términos del artículo 3, fracciones, IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno fracciones I, II, III y IV y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/182-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto del folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de seguridad social, préstamos corto plazo ISSSTE y ahorro solidario contenido en los recibos de pago de la Lic. Belén Sánchez Robledo, por considerarse información confidencial.

CT/IV/182-II/22. Previo pago de derechos, póngase a disposición del solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000188

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en su respuesta informó que la documental que contiene el acta levantada con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., en la cual consta el nombramiento del Dr. José Antonio Romero Tellauche como Director General de dicho Centro Público de Investigación, se encuentra en proceso de protocolización ante Notario Público por parte del Centro Público de Investigación y que, al momento en que la misma se encuentre en posesión del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dicha documental recaería en los supuestos de reserva de la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV, y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de que el expediente que compone el proceso para la selección, designación y nombramiento del Director General del Centro Público de Investigación Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., ha sido señalado como acto reclamado en diversos juicios de amparo donde este Consejo Nacional es parte, documental que será entregada como medio de prueba y que aún no se ha dado a conocer dentro de diversos expedientes de amparo.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/188/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110,



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto del acta levantada con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., en la cual consta la designación y nombramiento del Dr. José Antonio Romero Tellaache como Director General de dicho Centro Público de Investigación, al haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de tres años.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000191

La Subdirección de Procesos Judiciales, en su respuesta informó que, respecto a la resolución incidental del 22 de febrero de 2022, en la que se otorga la suspensión definitiva a la quejosa Claudia Amelia Díaz Olavarrieta y otros, en el juicio de amparo indirecto 79/2022, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se manifiesta que la documental solicitada tiene carácter de información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción XI, y 110, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que el Juicio de Amparo del cual deriva se encuentra en trámite.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/191/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, respecto de la sentencia interlocutoria, derivada del incidente de suspensión definitiva dentro del Juicio de Amparo indirecto 79/2022, al haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de un año.

8. Cumplimiento de la Resolución RRA 14886/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, manifestó no haber tenido participación respecto de la plataforma mexicana de productores de bioinsumos, la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, manifestó no contar con atribuciones para conocer de lo solicitado, por otro lado la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, informó que después una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos y electrónicos, no se encuentra ninguna documental que dé cuenta de presupuesto erogado para la temática en cuestión.

Por tal motivo y atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del procedimiento relativo al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 14886-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal





**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las documentales relativas a "los requisitos que deben contar las empresas o personas morales que quieran ser parte de la plataforma mexicana de productores de bioinsumos" así como las invitaciones realizadas a servidores públicos de este Consejo.

9. Cumplimiento de la Resolución RRA 12944/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó no haber localizado la información relativa a los años 2002, 2003, 2005 y 2006 por lo cual se procedió a suscribir un Acta Circunstanciada formalizando la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 12944-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las documentales relativas al informe proporcionado por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., correspondiente al primer semestre del año 2013 así como de los expedientes de los apoyos otorgados al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., correspondientes a los años 2002, 2003, 2005 y 2006.

10. Cumplimiento de la Resolución RRA 389/22

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Unidades Administrativas manifestaron no contar con información relacionada con las reuniones que se hayan llevado a cabo con la industria de agroquímicos durante el año 2021.

Por tal motivo y atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del procedimiento relativo al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 389-22/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las documentales relativas las reuniones que se hayan llevado a cabo con la industria de agroquímicos durante el año 2021 (convocatorias, correos electrónicos, fechas, minutas y asistentes en cada reunión y los acuerdos.).

11. Cumplimiento de la Resolución RRA 13875/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem manifestó la inexistencia de la información a través de un Acta Circunstanciada en la cual se menciona la realización de la búsqueda de la información sin obtener resultados favorables.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/22

Por tal motivo y atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del procedimiento relativo al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 13875-21-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información respecto de los documentos de las consultas indígenas realizadas por la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados del año 2015 al 06 de octubre de 2021.

CT/IV/RRA 13875-21-II/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

12. Cumplimiento de la Resolución RRA 13880/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se señala que, en caso, de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia, se deberá someter la misma ante el Comité de Transparencia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 13880-21-I/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deja sin efectos el Acuerdo CT/II/RRA 13880-21/22, correspondiente al numeral 9 de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia, celebrada en fecha 28 de febrero de 2022.

CT/IV/RRA 13880-21-II/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracciones I, II, III, IV y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa a las Actas de Sesión de la Cibogem correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, en los archivos que resguarda la Dirección General y la Secretaría Ejecutiva de la Cibogem.

CT/IV/RRA 13880-21-III/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el acta correspondiente.





ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/22

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciséis horas con tres minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Licda. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Licda. Angélica Giles Cervantes	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Licdo. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

